## **LEY DE 5 DE DICIEMBRE DE 1917**

**Radiotelegrafía.-** Se instalará una estación radiotelegráfia en Villa Bella, para establecer la comunicación con las de Riberalta y Trinidad.

## **JOSE GUTIERREZ GUERRA**

Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## Decreta:

Artículo 1º.- En el puerto de Villa Bella se instalará una estación radiotelegrafía con capacidad para establecer la comunicación con las de Riberalta y Trinidad.

Artículo 2°.- Se destinan a dicho objeto los siguientes recursos:

- a).- El producto calculado en bolivianos ocho mil de la prestación vial de los cantones Villa Bella, Cachuela Esperanza y Guayaramerín, durante el año 1918 y cuyo cobro se hará por una sola vez en dinero;
- b).- El producto de la matrícula de embarcaciones sobre el tonelaje registrado en los puertos de Villa Bella, Cachuela Esperanza y Guayaramerín, calculado durante el mismo año, en bolivianos tres mil; y
  - c).- Bolivianos tres mil, sobre fondos generales del Presupuesto Nacional de la gestión próxima. Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz. 23 de noviembre de 1917.

ISMAEL VAZQUEZ.- J. L. Tejada S.- Ad. Trigo Achá, Senador Secretario.- Ricardo Bustamante, Diputado Secretario.- Demetrio S. Mallo, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.- La Paz, a 5 de diciembre de 1917.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Ricardo Mujía.